

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

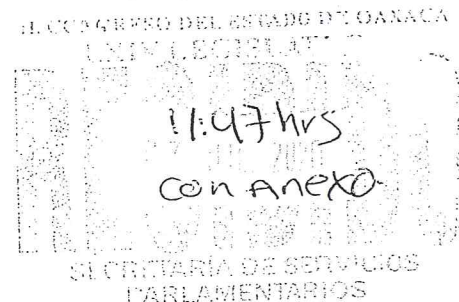
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de julio de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/057/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.



El que suscribe **C. Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
W. Chirinos
12/38 W
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE:

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

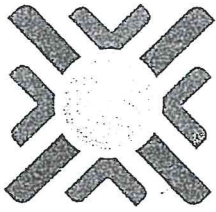


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de julio de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/056/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

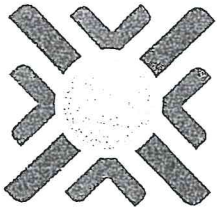
El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país todas las personas son iguales ante la ley, gozan y disfrutan de sus derechos humanos, siendo la igualdad y la no discriminación los principios básicos que el Estado está obligado a garantizar y proteger por ello debe de generar el marco jurídico indispensable para el logro de su cometido como lo establece el párrafo primero y tercero de nuestra carta magna en su artículo 1º. Que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese mismo sentido tanto el artículo 1º como el tercer párrafo del inciso e) del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mencionan:

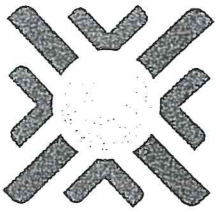
Artículo 1.- "..."

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

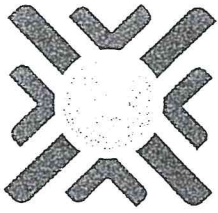
aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

De donde resulta que nadie debe ser discriminado por razones de género, edad discapacidad o cualquier tipo de discriminación o desprecio que atente contra su dignidad como persona humana que de acuerdo a los tratados internacionales el estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizarle a sus gobernados, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Sin embargo, debido al proceso natural que enfrenta cada individuo durante su existencia ya que nace, crece, se reproduce y muere, nos llama la atención la última parte, cuando alcanzar la etapa adulta pues de acuerdo a las proyecciones del Consejo Nacional de Población en 2015 Oaxaca tenía 321 mil 135 personas mayores de 65 años, que representan el 8 por ciento de la población total es decir de cada cien habitantes, ocho son adultos mayores.

El envejecimiento de la población es una realidad, generado fundamentalmente por el descenso de los niveles de natalidad, el aumento en la esperanza de vida y la pérdida de preponderancia de los grupos de población joven, entonces con el devenir del tiempo las personas al llegar en esta de su vida, irremediablemente van perdiendo ciertos atributos que los diferencian de la población joven y cada persona envejece de diferente manera por ello es necesario la generación de políticas públicas para la atención prioritaria de este sector, con la finalidad de garantizar el pleno derecho de las personas adultas mayores para que en esta parte de su vida cuente con la oportunidad de vivir una vida digna y decorosa, por lo tanto debemos de crear el andamiaje legal, tal y como sucedió



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

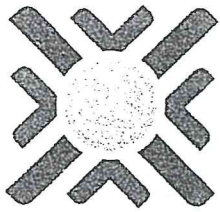
con la reforma constitucional que promovió la protección de sus derechos, dando paso a la creación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a nivel federal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2002, en consonancia en Oaxaca también fue creada la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, el último censo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, realizada en el año 2015, nos dice que el 10.7 % de la población oaxaqueña tiene sesenta años o más con una esperanza de vida de 79.9 años ocasionado por la baja fecundidad y la ganancia en la esperanza de vida, proyectando que para el 2050 nuestro estado contara con el 21.5 % de personas adultas mayores del total de su población.

Como podemos apreciar, en poco tiempo tendremos un alto porcentaje de adultos mayores en nuestro Estado quienes en su momento ya dieron su aporte en el desarrollo nacional y estatal por tanto es necesario incluir en la legislación correspondiente de manera expresa un trato especial para este sector cuando se trate de brindarles algún servicio o cuando por alguna circunstancia acudan a realizar actividades en los establecimientos públicos, privados o sociales.

Entonces lo que se propone es que se reconozca de manera expresa en la ley como un derecho de las persona adultas mayores el acceso a los servicios con un trato preferencial en los comercios, almacenes, tiendas, oficinas, centros recreativos y en general en todos los establecimientos tanto públicos como privados.

Dado que estas personas por el proceso natural que han pasado presentan una serie de deficiencias psicomotoras y de comprensión siendo indispensable de que el sector público, privado y social cuente con personal adecuadamente capacitada para la atención de este sector de la población, además de adecuar sus instalaciones para facilitarles el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

acceso, espacios confortables, atención especializada y sobre todo generar las condiciones para que reciban un trato digno, decoroso y de calidad.

Al respecto la Organización de Estados Americanos el 15 de junio de 2015 realizó su convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en cuyo preámbulo resalta: “que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, que dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; mencionando en su artículo 4º. Que “Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin :...”

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, en los términos siguientes,

DECRETO:

ÚNICO.- Se adiciona la fracción X al artículo 9 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA

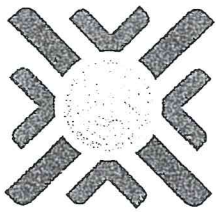
Artículo 9.- “...”

I al IX. “...”

X. El acceso a los servicios:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- a) A tener una atención preferencial en los establecimientos públicos, sociales y privados quienes deberán contar con los recursos materiales y humanos necesarios para la debida atención a las personas adultas mayores.
- b) A contar con una atención prioritaria y de calidad en los establecimientos públicos, sociales y privados, quienes tomaran medidas eficaces para generar las condiciones necesarias para que reciban una atención preferencial.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

